



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 050/2022

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES -
MODIFICAR EL REGLAMENTO DE OPERACIONES
FINANCIERAS CON EL EXTRANJERO.**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de fecha del 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005, que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 039/2022 del 18 de mayo 2022 que aprueba el Reglamento de Operaciones Financieras con el Extranjero.

El Informe BCB-GOI-SOEXT-DOCC-INF-2022-10 de 6 de julio de 2022 de la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El Informe BCB-GAL-SANO-INF-2022-4 de 7 de julio de 2022 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo II del Artículo 326 de la Constitución Política del Estado, establece que las transacciones públicas en el país se realizarán en moneda nacional.

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, señala que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del Banco Central de Bolivia mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 328 de la Constitución Política del Estado dispone que son atribuciones del Banco Central de Bolivia, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la Ley, el determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 050/2022

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, modificado por el Artículo 67, apartado A3, numeral 1 de la Ley N° 1864, de 15 de junio de 1998, de Propiedad y Crédito Popular, determina que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios, es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y alcances establecidos por ley.

Que la Ley N° 1670, en sus Artículos 2 y 20, establece que el objeto del BCB es procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional; y faculta al BCB para normar las operaciones financieras con el extranjero, realizadas por personas o entidades públicas y privadas.

Que el Artículo 44 e incisos a), c) o) y q) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB, define que la Máxima Autoridad del Banco Central de Bolivia es su Directorio y que son atribuciones del mismo, dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como efectuar seguimiento a la ejecución de políticas de regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera y de administración de reservas internacionales; y que el Directorio está facultado para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que los numerales 1 y 29 del Artículo 11 del Estatuto del Banco Central de Bolivia establece que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar decisiones y dictar normas, así como de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Reglamento de Operaciones Financieras con el Extranjero aprobado mediante Resolución de Directorio N° 039/2022, tiene por objeto normar las operaciones financieras con recursos invertidos en instrumentos financieros en el extranjero, de forma directa o a través de fideicomisos, de las Sociedades Comerciales con participación Estatal Mayoritaria, sus Filiales y Subsidiarias.

Que el Informe BCB-GOI-SOEXT-DOCC-INF-2022-10 de 6 de julio de 2022, de la GOI, establece que con la finalidad de fortalecer las Reservas Internacionales y dotar de liquidez adicional a la economía nacional para continuar con la senda de la reactivación económica del país, se hace necesaria una modificación al Reglamento de Operaciones Financieras con





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 050/2022

el Extranjero, aprobado por Resolución de Directorio N° 039/2022 de 10 de mayo de 2022, por lo que recomienda al Directorio su aprobación.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2022-4 de 7 de julio de 2022, de la GAL, concluye que la modificación al Reglamento de Operaciones Financieras con el Extranjero, aprobado por Resolución de Directorio N° 039/2022 de 10 de mayo de 2022, propuesto por la GOI, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente; por tanto es legalmente procedente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 2 (Ámbito de aplicación) del Reglamento de Operaciones con el Extranjero con el siguiente texto:

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación

- I. Este Reglamento se aplica a operaciones financieras con recursos invertidos en instrumentos financieros en el extranjero, con excedentes del capital de operaciones, de forma directa o a través de fideicomisos, de las Sociedades Comerciales con participación Estatal Mayoritaria, sus Filiales y Subsidiarias constituidas en territorio nacional, quienes en adelante y para fines del presente Reglamento serán denominadas como Sociedades.*
- II. Quedan exceptuadas de la aplicación del presente Reglamento las Entidades Financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado, comprendidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, sus filiales y subsidiarias."*

Artículo 2.- Modificar el Artículo 3 (Transferencias del extranjero) del Reglamento de Operaciones con el Extranjero con el siguiente texto:

"Artículo 3.- Transferencia del extranjero

- I. Las operaciones de transferencia de divisas de las Sociedades, del extranjero a territorio nacional, deberán ser efectuadas a través del BCB, considerando lo siguiente:*
 - a) La Sociedad, con anticipación de al menos un (1) día hábil previo a la transferencia del extranjero, deberá presentar al BCB, en calidad de declaración jurada, el formulario establecido en el Anexo N° 1 del presente*



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 050/2022

Reglamento, a efectos de comunicar el abono en la cuenta del banco corresponsal del Ente Emisor en el extranjero y la cuenta de destino final de los recursos. Esta Sociedad debe ser el ordenante y beneficiario de la transferencia.

- b) En la fecha de la transferencia, el BCB verificará y confirmará con el mensaje SWIFT de abono, que el ordenante de la transferencia corresponde a la Sociedad titular de los recursos, para su registro correspondiente.*
- c) El BCB abonará el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial de compra a la cuenta de titularidad de la Sociedad en el Sistema Financiero Nacional.*
- II. Los saldos del capital de operaciones de las Sociedades, que se mantengan en cuentas en el extranjero (fondos vista) no podrán ser mayores a USD10.000.000.- (Diez millones 00/100 Dólares Estadounidenses).*
- III. Las transferencias del extranjero con los saldos señalados en el párrafo precedente destinadas a pagos de obligaciones del capital de operaciones, podrán ser efectuadas a través del Sistema Financiero Nacional."*

Artículo 3.- Modificar el Artículo 4 (Transferencias al extranjero) del Reglamento de Operaciones con el Extranjero con el siguiente texto:

"Artículo 4.- Transferencia al extranjero

- I. Las operaciones de transferencia de divisas de las Sociedades al extranjero, deberán ser efectuadas a través del BCB y acreditadas a la cuenta de titularidad de estas, considerando lo siguiente:*
 - a) La Sociedad, con anticipación de al menos un (1) día hábil previo a la transferencia al extranjero, deberá solicitar al BCB, en calidad de declaración jurada, la transferencia de recursos al extranjero mediante formulario establecido en el Anexo N° 2 del presente Reglamento. Esta Sociedad debe ser el ordenante y beneficiario de la transferencia.*
 - b) A través del Sistema Financiero Nacional, la Sociedad acreditará los fondos al BCB en moneda nacional al tipo de cambio oficial de venta; para tal efecto, ésta deberá gestionar la provisión de los recursos en la cuenta de la Entidad*





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 050/2022

Financiera donde mantiene dichos fondos y la respectiva autorización para el débito de la cuenta corriente y de encaje de la misma.

c) *Las operaciones señaladas en el inciso a), no estarán sujetas a cobro de comisiones por parte del BCB.*

II. *Las transferencias al extranjero destinadas a pagos de obligaciones del capital de operaciones, podrán ser efectuadas a través del Sistema Financiero Nacional."*

Artículo 4.- Incorporar el parágrafo III en el Artículo 6 (Transferencia de recursos) del Reglamento de Operaciones con el Extranjero con el siguiente texto:

"Artículo 6.- Transferencia de recursos

III. *Una vez cumplido el plazo establecido en el parágrafo I del presente artículo, las Sociedades no podrán exceder el límite de USD 10.000.000.- (Diez millones 00/100 Dólares Estadounidenses) en su capital de operaciones en el extranjero."*

Artículo 6.- Modificar el Artículo 8 (Seguimiento a las inversiones en el extranjero) del Reglamento de Operaciones con el Extranjero con el siguiente texto:

"Artículo 8.- Seguimiento a las inversiones en el extranjero

I. *Las Sociedades deberán informar al BCB mensualmente, en calidad de declaración jurada, las inversiones y saldos que mantienen en cuentas en el extranjero, así como las transferencias del y al extranjero realizadas mediante el Sistema Financiero Nacional, a través del formulario establecido en el Anexo N° 3 del presente Reglamento hasta el día 15 de cada mes con información al último día del mes anterior.*

II. *Las Sociedades que no tengan inversiones y saldos en cuentas en el extranjero, deberán informar esta situación al BCB trimestralmente, en calidad de declaración jurada hasta el día 15 del mes posterior a cada trimestre."*

Artículo 7.- Incorporar la Disposición Adicional Única al Reglamento de Operaciones con el Extranjero con el siguiente texto:





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 050/2022

“DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Única.-

Los recursos de los fideicomisos constituidos por Ley, invertidos en el extranjero podrán, optativamente, transferirse mediante el Sistema Financiero Nacional, a través del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II (CPVIS II), Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo (CPRO) u otros mecanismos que el Directorio del BCB pudiera establecer.”

Artículo 8.- Modificar el Anexo N° 3 del Reglamento de Operaciones Financieras con el Extranjero de acuerdo al formulario anexo a la presente Resolución de Directorio.

Artículo 9.- Las modificaciones al Reglamento de Operaciones Financieras con el Extranjero entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución de Directorio.

Artículo 10.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución de Directorio.

La Paz, 07 de julio de 2022

FDO. OSCAR FERRUFINO MORRO, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 050/2022

ANEXO 3

FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE LOS VENCIMIENTOS DE
LAS INVERSIONES, SALDOS EN CUENTAS EN EL EXTRANJERO Y
TRANSFERENCIAS A TRAVÉS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

Fecha de corte:

--	--	--

I. INFORMACIÓN DE LAS INVERSIONES

Identificador (ISIN/CUSIP u otro)	Tipo de instrumento	Fecha de Emisión	Fecha de Compra	Fecha de Vcto.	Emisor	Plaza de emisión	Valor Nominal (En USD)	Tasa Cupón	Pagos p/Año	Tasa Yield Compra	Tasa Yield Actual	Calif. de riesgo Emisor	Calif. de riesgo del Instrumento	Duración	Precio de compra (limpio)	Precio de mercado actual (limpio)	Bróker (de compra)

II. INFORMACIÓN DE LOS SALDOS EN CUENTA

Nro.	País/Plaza	Banco	Moneda	Saldos en cuenta
Total general				

III. INFORMACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DEL Y AL
EXTRANJERO A TRAVÉS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

Mes	Total transferencias al extranjero En USD	Total transferencias del extranjero En USD

IV. FIRMAS

FIRMA (MAE y/o Representante Legal)

Nota: Se deberá adjuntar copia legalizada del documento de
designación o poder notariado, según corresponda.